

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, domingo 18 de marzo de 1888.

NUMERO 65.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

MARZO de 1888.

TIENE ESTE MES 31 DÍAS.

Domingo 18 de Pasión.—SAN GABRIEL ARCANGEL, mensajero de la Adulación. San Cirilo de Jerusalén, obispo y confesor. San Alejandro.
Lunes 19.—San José esposo de Nuestra Señora, (Patrón de la Iglesia Católica de esta República y de los carpinteros.) San Leoncio obispo. San Apolonio, obispo.
La primavera entra hoy 19 á las 10 horas, 19 minutos y 51 segundos de la noche.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Comisión Permanente
Decreto.

Secretaría de Justicia.
Acuerdos.

Secretaría de Fomento.
Informe.

Secretaría de Hacienda.
Acta de incineración.

Secretaría de Marina.
Movimiento marítimo.

Administración Judicial.
Edictos.

Régimen Municipal.

sección Científica.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

COMISION PERMANENTE.

Nº 22.

LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

Atendiendo á los servicios que en su larga carrera militar prestó á la Nación, el finado Coronel don Manuel María Gutiérrez, y á que ha dejado una viuda y cinco hijos en estado de pobreza; en uso de la facultad que le confiere el artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º.—Asignase á la señora doña Regina Umaña, viuda del expresado Coronel Gutiérrez y á

sus cinco hijos, una pensión de treinta pesos mensuales, que les será satisfecha del Tesoro Público, Art. 2º.—Esta pensión será vitalicia para la viuda, y por fallecimiento de ésta, la continuarán disfrutando sus hijos, los varones durante su menor edad y las mujeres mientras permanezcan solteras.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los nueve días del mes de marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

AND. SÁENZ.

Presidente.

MANUEL MONTEALEGRE,
Secretario.

Puntarenas, diez y seis de marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

EJECÚTSE.

BERNARDO SOTO.

Palacio Nacional.—San José, á diez y siete de marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Subsecretario de Estado en el despacho de la Guerra,

RONULFO SOTO.

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Nº 100.

Palacio Nacional.

San José, 18 de febrero de 1888.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales de esta Secretaría, se pague al señor Alcalde 2º de Escasú, con residencia en Santa Ana, la suma de sesenta y cuatro pesos y veinticinco centavos, precio de varios muebles que ha comprado para el servicio de su despacho.—Comuníquese.

De orden del Presidente,
El Secretario de Justicia,
ESQUIVEL.

Nº 101.

Palacio Nacional.

San José, 23 de febrero de 1888.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales de esta Secretaría, se pague al señor Alcalde de Barba, la suma de cincuenta y nueve pesos y sesenta centavos, por muebles que compró para el servicio de su oficina.—Comuníquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Justicia,
ESQUIVEL.

Nº 102.

Palacio Nacional.

San José, á 24 de febrero de 1888.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales de esta Secretaría, se pague al Alcalde de Santa Bárbara, la suma de cinco pesos y cincuenta centavos, precio de una carpeta y un sello para el servicio de su oficina.—Comuníquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Justicia,
ESQUIVEL.

Nº 103.

Palacio Nacional.

San José, 25 de febrero de 1888.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales de este ramo, se pague al señor Alcalde 1º de Escasú, la suma de setenta y seis pesos, precio de varios muebles que necesita para su despacho.—Comuníquese.

De orden del Presidente,
El Secretario de Justicia,
ESQUIVEL.

Nº 105.

Palacio Nacional.

San José, 1º de marzo de 1888.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales de este ramo, se pague al señor Promotor Fiscal, la suma de trescientos sesenta y siete pesos y noventa cen-

tavos, precio de varios muebles que ha comprado para el servicio de su oficina; y la de cuarenta y cinco pesos, al Alcalde único de la Unión, por una docena de sillas comprada para su despacho, y alquiler del local que ocupa el mismo, correspondiente á la segunda quincena del mes próximo pasado y primera del actual.—Comuníquese.

De orden del Presidente,
El Secretario de Justicia,

ESQUIVEL.

Nº 106.

Palacio Nacional.

San José, 3 de marzo de 1888.

Habiendo acordado la Corte Suprema de Justicia, la creación de la plaza de un escribiente para cada una de las Alcaldías de los cantones de Atenas, San Ramón y Esparta, y encontrando esa providencia conveniente á la buena administración judicial,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dotar cada una de dichas plazas de escribiente, con el sueldo mensual de veinticinco pesos, que serán pagados de eventuales de la Secretaría de Justicia.—Comuníquese.

De orden del Presidente,
El Secretario de Justicia,
ESQUIVEL.

Nº 107.

Palacio Nacional.

San José, 13 de marzo de 1888.

Habiendo la Corte Suprema de Justicia, dispuesto separar los cargos de portero y segundo escribiente del Juzgado de 1ª Instancia de Cartago, los cuales desempeñaba una sola persona, conforme al presupuesto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar el sueldo mensual de treinta pesos, al segundo escribiente, y el de quince al portero de la expresada oficina, debiendo esta última suma pagarse de eventuales del ramo de Justicia.—Comuníquese.

De orden del Presidente,
El Secretario de Justicia,

ESQUIVEL.

Nº 108.
Palacio Nacional
San José, 13 de marzo de 1888.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dotar con la suma de veinticinco pesos mensuales, la plaza de escribiente de la Alcaldía de Barba, creada por acuerdo de la Corte Suprema de Justicia. Esta suma deberá satisfacerse de los eventuales de este ramo.—Comuníquese.

De orden del Presidente,
El Secretario de Justicia,
ESQUIVEL.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 241.
Palacio Nacional.
San José, 17 de marzo de 1888.

Atendido el memorial en que don Fabián Esquivel, comerciante de esta plaza, pide se le mande reembolsar por el Tesoro Público, el valor del transporte marítimo de seis vacas y dos toros de raza Durham, traídos de San Francisco de California, con goce del privilegio establecido por decreto de 13 de octubre de 1885.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Que se pague al postulante la cantidad de (\$ 789-60) setecientos ochenta y nueve pesos sesenta centavos, equivalente á la de (\$ 560-00) quinientos sesenta pesos, oro americano, valor de dicho transporte, según documentos comprobantes.—Publíquese.

De orden del señor Presidente,
El Ministro de Fomento,
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

San José, marzo 17 de 1888.

Señor Ministro:

En el mes de agosto de 1887, en la orilla del río "Caño Seco," en mi hacienda de Siquirris, encontré un pájaro hasta ahora desconocido, que maté con munición. El pájaro es de color morado y el pecho amarillo, pico delgado, largo, piernas delgadas y muy largas lo mismo que los dedos, la cresta suave, color de naranja; en el nacimiento ó codo de las alas tiene un espolón color de naranja y punta muy aguda, que probablemente es la defensa del pájaro.

Como de dicho pájaro es el único ejemplar que hasta ahora he visto, creo que será de alguna utilidad para el Museo Nacional de esta República, á cuyo establecimiento tengo el gusto de obsequiarlo por el digno medio de U.

De U. atento y seguro servidor,
G. MIELLER.

Al señor Ministro de Fomento.
S.

Palacio Nacional.—San José, á las cinco de la tarde del día ocho de febrero de mil ochocientos ochenta y ocho. Los que suscribimos, de orden del señor Ministro de Hacienda y de conformidad con el convenio especial, celebrado el veintinueve de octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, entre el Supremo Gobierno y el Banco de la Unión, procedimos á incinerar varios billetes del Tesoro Nacional en cantidad de [\$ 25.000-00] veinticinco mil pesos, como sigue:

(Continuación).

Dos mil setenta billetes de dos pesos cada uno.

Números.

8210,	8001,	8576,
8355,	8870,	8541,
8928,	8938,	8749,
8068,	8392,	8587,
8441,	8628,	8713,
8784,	8935,	8250,
8861,	8572,	8556,
8804,	8796,	8977,
8207,	8704,	8459,
8548,	8513,	8932,
8255,	8071,	8673,
8824,	8782,	8701,
8428,	8684,	8521,
8952,	8353,	8612,
8256,	8167,	8093,
8881,	8762,	8104,
8772,	8024,	8331,
8554,	8166,	8620,
8513,	8785,	8645,
8206,	8102,	8694,
8524,	8405,	8677,
8775,	8711,	8232,
8408,	8891,	8364,
8890,	8209,	8737,
8108,	8467,	8832,
8783,	8553,	8581,
8669,	8450,	8066,
8399,	8469,	8155,
8672,	8507,	8602,
8733,	8125,	8842,
8283,	8224,	8887,
8486,	8527,	8291,
8898,	8409,	8550,
8253,	8911,	8356,
8027,	8643,	8000,
8003,	8319,	8757,
8496,	8658,	8545,
8818,	8568,	8014,
8779,	8475,	8962,
8699,	8482,	8112,
8438,	8184,	8351,
8906,	8611,	8464,
8113,	8098,	8493,
9193,	9642,	9684,
9295,	9513,	9076,
9921,	9801,	9304,
9056,	9542,	9108,
9450,	9271,	9574,
9207,	9200,	9565,
9968,	9317,	9214,
9670,	9885,	9506,
9398,	9039,	9898,
9880,	9447,	9710,
9541,	9169,	9619,
9219,	9160,	9253,
9563,	9806,	9012,
9687,	9125,	9396,
9769,	9073,	9702,
9320,	9249,	9221,
9413,	9163,	9374,
9318,	9492,	9276,
9066,	9772,	9411,
9361,	9142,	9020,
9695,	9647,	9473,
9939,	9009,	9793,
9696,	9474,	9237,
9926,	9891,	9400,
9346,	9933,	9179,
9127,	9226,	9733,
9130,	9763,	9610,
9937,	9129,	9852,
9040,	9041,	9971,
9887,	9031,	9752,
9868,	9570,	9826,

9417,	9030,	9512,
9159,	9843,	9621,
9993,	9652,	9915,
9057,	9835,	9007,
9187,	-----,	9146,
9877,	9439,	9685,
9890,	9135,	9931,
9923,	9965,	9429,
9021,	9646,	9951,
9847,	9593,	9075,
9807,	9996,	9531,
9698,	9202,	9786,
9134,	9263,	9607,
9093,	9407,	9682,
9132,	9917,	9174,
9977,	9035,	9983,
9651,	9440,	9629,
9003,	9337,	9062,
9697,	9047,	9675,
9197,	9480,	9311,
9433,	9173,	9402,
9857,	9636,	9660,
9756,	9701,	9554,
9178,	9842,	9105,
9114,	9571,	9204,
9988,	9018,	9692,
9107,	9150,	9616,
9676,	9611,	9510,
9517,	9802,	9723,
9095,	9950,	9788,
9097,	26710,	26990,
26284,	26584,	26416,
26704,	26265,	26610,
26884,	26357,	26263,
26038,	26697,	26642,
26681,	26551,	26174,
26079,	26878,	26843,
26758,	27892,	27678,
27637,	27587,	27997,
27955,	27847,	27912,
27760,	27713,	27886,
27961,	27865,	27985,
27618,	27593,	27708,
27881,	27787,	27623,
27639,	27868,	27523,
27781,	27789,	27861,
27767,	27812,	27775,
27728,	27938,	27517,
27924,	27824,	27890,
27636,	27807,	27839,
27854,	27898,	27926,
27664,	27756,	27616,
27958,	27528,	27696,
27988,	27758,	27968,
27831,	27971,	27734,
27731,	27809,	27803,
27602,	27662,	27659,
27646,	27942,	27755,
27648,	27669,	27513,
28878,	28720,	28456,
28446,	28506,	28602,
28746,	28800,	28786,
28905,	28707,	28533,
28971,	28754,	28697,
28698,	28898,	28445,
28413,	28894,	28403,
28767,	28364,	28658,
28710,	28876,	28934,
28902,	28783,	28632,
28818,	28566,	28450,

(Continuará).

SECRETARIA DE MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

ENTRADA.

Marzo 15.—Anoche á las 9, fondeó el vapor inglés "Alvena," de 1142, toneladas, procedente de Haití y Jamaica, con 56 horas de mar del segundo puerto; capitán T. Mackay y 32 tripulantes.—Carga: 12 bultos mercaderías. Pasajeros: Mrs. Huber y Mrs. Austin, 3 individuos de cubierta y 64 trabajadores.—Correspondencia: un saquito. Consignado al señor M. C. Keith.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia.

SESION décima cuarta, celebrada por la Corte Plena, el día veintisiete de febrero de mil ochocientos ochenta y ocho. Asistieron los Magistrados Rodríguez Ulloa, Alcarado, Gutiérrez, Jiménez, Loria, Sáenz, Argüello, Chacón, Casas y León Páez.

Presidió el primero.

I.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada y firmada.

II.

Leída la solicitud que hace el señor Luis Chaves y Solano, para que se le commute en confinamiento la pena de presidio que descuenta en San Lucas, y se le rebaje, además, la pena en conformidad con el artículo 111 del Código Penal, se acordó informar al Supremo Poder Ejecutivo que procede la conmutación pero no la rebaja.

III.

En la solicitud del señor Santiago Gamboa al Supremo Poder Ejecutivo, relativa á que se le commute en multa la pena de arresto á que fué condenado por la falta de lesiones leves, se acordó informar que procede la conmutación.

IV.

Vista la nota en que el señor Juez de lo Contencioso-administrativo, manifiesta la imposibilidad en que se halla para formar y remitir á la Secretaría del Tribunal el inventario de los asuntos de su despacho, en el término que al efecto se le fijó, se acordó decirle que por ahora, el inventario debe comprender sólo los expedientes que en la repartición hecha por el señor Magistrado, tocaron al Juzgado de lo Contencioso, á reserva de adicionarlo conforme se vayan distribuyendo los expedientes que permanecen rezagados, y para lo cual fué él autorizado.

V.

Con vista de las ternas respectivas de los Alcaldes de aquí, se nombró para notificador de sus Alcaldías á don Jacinto Mora C., y se mandó reservar la comunicación de este acuerdo para cuando el Supremo Poder Ejecutivo disponga en cuanto á sueldo.

VI.

Leída la nota en que el Alcalde suplente de Heredia, don Graciliano Chaverri, que actualmente desempeña la Alcaldía 2ª, se excusa de dar cumplimiento á los acuerdos sobre inventarios y depósitos judiciales, con motivo de no ser él el propietario, ni haber recibido de éste el despacho por medio de inventario, se acordó decirle que debe cumplir con lo prevenido en dichos acuerdos la persona que desempeñe el cargo de Juez ó Alcalde al recibirse las circulares números 188 y 189.

VII.

En el memorial presentado al Supremo Poder Ejecutivo por el señor Soledad Orozco, y en el cual pide se le commute la pena de presidio en San Lucas, se acordó pedir la causa ad effectum videndi.

VIII.

Leída la nota en que el señor Se-

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo, se ha presentado el señor Manuel Jiménez y Sánchez, denunciando un terreno baldío, constante de doscientas hectáreas, próximamente, situado en el punto llamado "Santa Cruz", distrito tercero, cantón segundo, división territorial común, y distrito segundo, cantón segundo división escolar de la provincia de Cartago, bajo los linderos siguientes: Norte, terreno de Toribio Salas; Sur, río Guayabito y terreno de don Felipe Sancho; Este, río Guayabito de por medio, terreno de don José Ramón Rojas Troyo; y Oeste, terreno de Dolores Hernández.

Y publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten a formalizarla en este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en San José, á las diez de la mañana del día trece de marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Secretario.

3. v. 2.

A quienes interese, hace saber: que hoy á las diez de la mañana, el señor Juan María Fernández Mora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Miguel de esta villa, tomó posesión del cargo de albacea provisional en la mortuoria de Manuel Fernández y Sotela, que fué mayor de ochenta años, casado, agricultor y de este vecindario.—Y cito y emplazo para que dentro del término de noventa días, todos los que tengan interés en la mortuoria dicha, comparezcan á legalizar sus derechos.

Alcaldía Única de Desamparados, á 8 de marzo de 1888.

A. LÓPEZ.

Apolinar Monje.

Juan Rafael Padilla

A las doce del día tres de abril próximo entrante, se rematará en el mejor postor y en la puerta del Palacio de Justicia, un terreno situado en la villa de la Unión, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Cartago, lindante: Norte, con la línea divisoria de los terrenos josefinos: Sur, terreno de Santiago y Gervacio Conejo, y calle de entrada á la parte de esta misma finca vendida á Tomás Vargas; Este, parte de la misma, hoy de Tomás Vargas; y Oeste, propiedad de los herederos Rivas; mide 8 manzanas, 883 varas cuadradas, sean 5 hectáreas, 65 áreas, 28 centiáreas y 12 decímetros cuadrados; sin gravámenes, con excepción de una hipoteca á favor de don Desiderio Oreamuno y Carazo, á quien fué comprada esta finca que hoy pertenece la sucesión del señor Jesús Amador y Delgado, representado por el albacea provisional don Carlos Sáenz Esquivel, y se vende en virtud de ejecución del mismo señor Oreamuno y Carazo contra la sucesión del señor Amador referido, vale \$ 800.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º civil y de comercio de la provincia de San José.—Marzo 10 de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

Arturo Sáenz,
Secretario.

3. v. 3.

En esta fecha la señora Josefa Vega Velasco, mayor de treinta años, soltera, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, se ha presentado solicitando información para justificar derecho de posesión de un terreno constante de trece áreas, noventa y siete centiáreas y setenta y nueve decímetros cuadrados, situado en el distrito 1º, cantón 1º de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Ramón Brenes; Sur, calle en medio, propiedad de Santiago Trapán; Este, propiedad de Ramón Brenes; y Oeste, con ídem de Rosalía Velasco.—Tal solicitud se hace saber á los que se consideren con derecho al inmueble dicho para que dentro de treinta días lo ejerciten.

Juzgado civil en 1ª Instancia.—Cartago, á las doce del día doce de marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

3. v. 2.

La señora Lorenza Méndez, se ha presentado solicitando la información correspondiente para justificar la posesión que tiene en una finca que se describe así: casa y solar situados en el barrio de los Angeles, distrito 2º de este cantón, que linda: Norte, calle que conduce al Paraíso, en medio, propiedad de Ramona Araya; Sur, potrero de Gregorio Segura; Este, casa y solar de Plácida Navarro; y Oeste, calle en medio, ídem de Guillermo Brenes. Se publica este edicto para que los que se crean con derecho al inmueble descrito se presenten á deducirlo dentro de treinta días.

Juzgado de 1ª Instancia Civil.—Cartago, dos de marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3. v. 3.

DEMETRIO SANABRIA, Alcalde 3º de este cantón.

Hace saber: que el señor Rosa Mora Hernández, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de Alajuelita, se presentó en esta Alcaldía, solicitando la información correspondiente, para justificar la posesión que tiene en el inmueble que se describe así: casa junto con el solar en que está ubicada, situados en Alajuelita, distrito décimo de este cantón, constante de casa como de ocho metros trescientos sesenta milímetros de ancho, y el solar consta como de sesenta y nueve metros, ochenta y ocho decímetros y noventa y seis centímetros cuadrados, figura cuadrada, lindante toda la finca: Norte, calle en medio, propiedad de Jacinto Rojas; Sur, casa y solar de Juana Monje; Este, solar de la citada señora Monje; y Oeste, propiedad de Lucas Retana, calle en medio; no tiene gravámenes ni carga real. Estimada esta finca en sesenta pesos. Por el presente se llama á todos los que se crean con derecho á ella, para que en el término de treinta días se presenten á ejercerla.

Marzo 13 de 1888.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan J. Meléndez,
Srio.

3 v. 2.

PROCOPIO GAMBOA Y RODRÍGUEZ, Alcalde 1º de la villa de San Ramón.

Por el presente cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria del finado Juan Domingo Morales, sin otro apellido, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, y de que ha tomado posesión en esta fecha el albacea nombrado señor Matías Morales y Díaz, hermano del causante y tío de los menores, para que en el término de noventa días se presenten á deducir sus derechos en esta oficina en donde se tramita la mortuoria referida, con apercibimiento de que el que no lo verifique pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado 1º.—San Ramón, febrero 28 de 1888.

PROCOPIO GAMBOA.

3 v. 3.

A las partes interesadas en la mortuoria de la señora Joaquina Sánchez Vargas, se hace saber: que se han señalado las doce del día catorce del corriente mes, para una reunión general que tendrá lugar en este despacho, con los objetos siguientes: 1º de nombrar albaceas propietario y suplente en dicha mortuoria; y 2º de dar á conocer á los interesados en la misma, el inventario y avalúo practicados.

Juzgado de 1ª Instancia civil y del crimen de la provincia de Heredia.—7 de marzo de 1888.

RAMÓN BUSTAMANTE.

José Mº González,
Pro-Srio.

Declarada abierta la sucesión del finado Ramón Espinosa Arce, que fué mayor de treinta años, casado, agricultor y vecino del centro de esta villa, en la tarde del día de ayer don Pedro Cecilio Contreras Fonseca, mayor de veinticinco años, casado, escribiente y vecino de este cantón, nombrado albacea provisional, prestó el juramento de ley. En virtud de lo expuesto, cito y emplazo á todos los que tengan derechos contra la mortuoria dicha, para que dentro del término de noventa días que les señalo, comparezcan á ejercitarlos; con apercibimiento que si no lo verifican, la herencia será adjudicada á quien corresponda.

Alcaldía Unica Constitucional del cantón de San Rafael, 7 de marzo de 1888.

EUSTAQUIO PÉREZ.

J. Adolfo Segura.—Florencio Garita.

3. v. 3.

Abierta la sucesión de la señora Rosario Acosta y Esquivel, que fué mayor de cincuenta años, casada, de oficio doméstico y vecina de este cantón, á las cinco de la tarde del día de ayer, el señor Francisco Alpizar y Vargas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de este cantón, nombrado albacea provisional, prestó el juramento de ley. En consecuencia, con noventa días de término, emplazo á todos los que tengan derechos que deducir contra los bienes de la finada dicha, para que se presenten á deducirlos ante esta Alcaldía; con apercibimiento que si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda.

Alcaldía Unica Constitucional del cantón de San Rafael, marzo 7 de 1888.

EUSTAQUIO PÉREZ.

J. Adolfo Segura.—Florencio Garita.

3. v. 3.

A solicitud de las partes en la mortuoria de los señores Sebastián Camacho y Ramírez y Patricia Miranda y Chavarría, que todos son mayores de edad y por no admitir cómoda división, á las doce del día miércoles veintiocho del corriente, remataré en la puerta principal de la misma, la casa y solar que se describen. Casa de 11 metros y 704 milímetros de frente por 8 metros y 360 milímetros de ancho, construida de adobes, madera labrada, caña y teja, y el solar en que está ubicada como de 6 áreas, 98 centiáreas y 89 decímetros cuadrados, plano, cuadrilongo, cultivado de café, situado en el centro de esta villa de San Rafael, nuevo cantón de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, terreno de Gorgonia Miranda; Sur, calle en medio, ídem de Juan Vargas; Este, ídem de Juan Valerio; y Oeste, calle en medio ídem de Trinidad Ramírez. Está libre de gravámenes, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y se vende por el justiprecio, que ha recibido en el inventario de seiscientos pesos. Se admiten propuestas legales. También en la hora dicha y en el mismo lugar se venderán unos pocos muebles que estarán á la vista de los licitadores.

Alcaldía Unica Constitucional del cantón de San Rafael, 9 de marzo de 1888.

EUSTAQUIO PÉREZ.

J. Adolfo Segura.—J. Jerónimo Contreras.

3. v. 3.

PROCOPIO GAMBOA RODRÍGUEZ, Alcalde 1º de este cantón.

Hace saber, á quienes interese, y para que ejerciten su derecho dentro de treinta días, que el señor Vicente Umaña y Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado procurando ti-

tulo posesorio del inmueble siguiente: un terreno constante de cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, situado en el barrio de Piedras de esta villa, distrito segundo de la misma, cantón segundo de la provincia de Alajuela, de superficie quebrada, cultivado de pastos, y lindante: por el Norte, propiedad de Florencio Elizondo, calle en medio por el Sur, con ídem de Félix Mena; por el Este, con ídem de Lucas Villegas; y por el Oeste, con ídem del exponente; no tiene ningún gravamen, y lo hubo por compra que del expresado terreno hizo á su difunto padre Bruno Umaña y Esquivel, y en el día vale setenta pesos.

Alcaldía 1ª.—San Ramón, marzo 5 de 1888.

PROCOPIO GAMBOA.

3. v. 3.

Ante mí se ha presentado la señora Josefa Chavarría y Murillo, mayor de treinta años, viuda, de oficio doméstico y vecina de San Rafael, pidiendo título supletorio de posesión de la finca siguiente: casa de 5 metros, 852 milímetros de frente, por 3 metros, 344 milímetros de fondo, con un corredor y cocina, pared de adobes, teja y madera labrada, y el solar en que está ubicada de 8 áreas, 73 centiáreas y 62 decímetros cuadrados, cultivado de café, plano y figura irregular, sito en el barrio de Santa Lucía, 3er. distrito del cantón 2º de Heredia, lindante: Norte y Este, propiedad de José Hernández; Sur, ídem de Clemencia Guevara; y Oeste, calle en medio, ídem de Vicente Ulate, adquirida por compra que de ella hizo al señor Máximo Delgado, hace más de diez años. A quienes tengan derecho en este inmueble, se señalan treinta días, para que se presenten á deducirlo.

Juzgado único constitucional.—Barba, á las diez del día nueve de marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MÁXIMO VÍQUEZ.

Ramón Arguedas.—Narciso Lobo.

3 v. 3.

RAMÓN CARRANZA, Juez 2º Civil en 1ª Instancia de esta provincia.

Á quienes interese, hago saber: que los señores don Juan Hernández y don Santiago de la Guardia, albaceas nombrados en testamento por el que fué don Estéban Roberto Smith, han aceptado el cargo y empezado á ejercer sus funciones como tales, desde el día veintiocho de octubre del año próximo pasado.

Juzgado 2º Civil en 1ª Instancia de San José.—Marzo 17 de 1888.

RAMÓN CARRANZA.

Anselmo Volio,
Srio.

AVISO JUDICIAL.

RAMÓN CARRANZA, Juez 2º civil en 1ª Instancia de esta provincia.

Á quienes interese hago saber: que el señor Jesús González Castro, mayor de cuarenta años, viudo, agricultor y vecino de San Vicente de esta ciudad, fué nombrado albacea provisional en la mortuoria de su difunta esposa, señora Guadalupe Segura y González, que fué mayor de treinta y cinco años, casada y de oficios domésticos; habiendo aceptado el cargo el señor González, con arreglo á derecho, á las once y tres cuartos de la mañana del veinticinco de febrero del año corriente.

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José.—15 de marzo de 1888.

RAMÓN CARRANZA.

Anselmo Volio,
Srio.

Cítanse y emplázanse á todos los que crean tener derecho en los bienes que por fallecimiento, quedaron del señor Marcelino Cordero Rodríguez, quien fué mayor de ochenta años, casado, agricultor y vecino del cantón de San Mateo, para que dentro del término de noventa días, se presenten á este despacho á legalizar los que les correspondan, sujetándose en todo, á lo dispues-

to en el artículo 561 del Código de Procedimientos.

Alcaldía única de San Mateo.—14 de marzo de 1888.

EZEQUIEL ARCE.
José González H.—Fidel Quesada.

Judicatura Civil y de Comercio de la provincia de Guanacaste.

A las cinco y media de la tarde del día seis del corriente, el señor don José Lino Matarrita y Vega, nombrado Alcalde único de la villa de Nicoya, prestó ante el infrascrito Juez, el juramento de ley, habiendo rendido antes la garantía correspondiente.

Liberia, marzo 12 de 1888.

PÍO MUÑOZ.

Alcaldía Unica Constitucional.

A las dos de la tarde del día de hoy, el señor don Juan Taleno y Montenegro, nombrado segundo escribiente de este despacho, prestó el juramento de ley, ante el infrascrito Alcalde.

Liberia, 12 de marzo de 1888.

DÁMASO CENTENO.

Citase á todos los interesados en la mortuoria del señor Miguel Millet, de este vecindario, para que se presenten en el término de noventa días á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos del artículo 561 del Código de Procedimientos, si no lo verifican.

Alcaldía 1.^a—Marzo 13 de 1888.

VIDAL QUIRÓS.

Donato Iglesias.—R. Oreamuno B.
3. v. 2.

Alcaldía primera de San José.

El señor Vicente Montero y Guerrero, ha tomado posesión de su cargo de albacea provisional en la mortuoria de los señores Vicente Guerrero y María Nieves Aguilar.

San José, febrero 23 de 1888.

VIDAL QUIRÓS.

A. Jiménez C.,
Secretario.

3. v. 3.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de San José.

AVISO.

En esta oficina, se necesitan quinientos metros de piedra de granito, de cordón, de 15 pulgadas de alto por cinco de ancho; la persona que desee suministrarla puede dirigirse á esta Gobernación, donde se recibirán propuestas de esta fecha al día primero del entrante mes.

17 de marzo de 1888.

C. MORA A.

5 v. 1

Gobernación de la provincia de San José.

AVISO.

De esta fecha al 1.^o de abril próximo, se recibirán en esta oficina, propuestas para la construcción de un puente de mampostería que deberá construirse sobre la atarjea que sirve de desagüe á la Fábrica Nacional de Licores, al Norte de la calle de los

Tanques, en el punto denominado "Quebrada de los Arias," cuyo trabajo deberá ajustarse en un todo al plano que existe en esta Gobernación.

17 de marzo de 1888.

C. MORA A.

10 v. 1

Agencia Principal de Policía de la provincia de San José.

En esta oficina se encuentran unos rebozos que se presumen sean hurtados, y se concede el término de un mes á los que tengan derecho en ellos para que ejerciten sus acciones; pasado dicho término sin que haya quien reclame los rebozos, se procederá á su remate á favor de los fondos de Policía.

LUIS ARROYO.

2. v. 1.

Jefatura Política de la villa del Naranjo.

AVISO.

Ha sido ordenado por esta Jefatura, con fecha de hoy, el depósito de un caballo moro, de regular tamaño, viejo, trotón, mostrenco; y de una vaquilla alazana overa, frontina, como de un año de edad, marcada con un fierro confuso.

Los que se consideren con derecho á dichos animales, preséntense á legalizarlos dentro del término de tres meses.

Marzo 14 de 1888.

PÍO MONJE.

Jefatura Política de la villa del Naranjo.

Esta Jefatura ha ordenado el depósito, con fecha de hoy, de una vaquilla alazana barcina, marcada, y un caballo moro, pequeño, ordinario, mostrenco.

Las personas que se crean con derecho á esos animales, ocurran á legalizarlo dentro del término de ley.

Marzo 12 de 1888.

PÍO MONJE.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas.

DEL LICEO DE COSTA RICA.

Latitud 9° 56' N. Longitud 84° 8' O. Altura 1135 metros

Temperatura en grados centígrados

1888.—MARZO	11	12	13	14	15	16	17
7 h. a. m.	19,8	18,6	20,0	18,3	17,9	16,6	16,8
2 h. p. m.	24,0	24,4	24,2	23,3	21,8	21,5	22,4
9 h. p. m.	19,2	19,7	19,5	17,8	17,2	16,3
Término medio	20,5	20,4	20,7	19,3	18,5	18,2
Mínimum.	18,0	15,8	16,4	13,5	14,5	15,7	13,8
Máximum.	25,1	22,4	25,6	23,3	23,8	23,3	23,2

Humedad porcental. lluvia en milímetros.

Máximum 0/0	84	49	90	93	91	82	63
Mínimum 0/0	9	64	68	55	67	61	65
Lluvia milim.	—	—	—	—	—	—	—

OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad

de San José.

Marzo 15 de 1888.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio

17,⁵⁰ 22,⁵⁰ 19, 19,⁶⁷

Viento.

E. NE. E.

Estado de la atmósfera.

½ Nublado. Nublado. ½ Nublado.

Barómetro.—Término medio 668,⁶²

Marzo 16.

Termómetro centígrado.

a. m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio

18,⁵⁰ 22, 16,⁵⁰ 19,

Viento.

E. E. NE.

Estado de la atmósfera.

½ Nublado. Despejado. Despejado.

Barómetro.—Término medio 668,⁴⁷

ANUNCIOS.

PROGRAMA

de la retreta que se dará esta noche frente al Palacio Presidencial.

1.^a—Schottisch. La Rosiere, de Müllot.

2.^a—Fantasía sur Sigurd, de E. Reyer.

3.^a—2.^o acto de la ópera Lombardos, de Verdi.

4.^a—Divertissement, por C. Leail.

San José, 18 de marzo de 1888.

JOSÉ PERAZA.

"Costa Rica Ilustrada".

Hemos nombrado agente de este periódico en Puntarenas, al señor don Francisco Pantoja; lo que ponemos en conocimiento de los señores suscritores de aquel puerto, para las indicaciones que tengan que hacer á la Empresa.

PRÓSPERO GALDERÓN.—JOSÉ A. SOTO.

San José, 18 de marzo de 1888.

AVISO.

Durante mi ausencia queda encargado de mis negocios, el señor don Francisco Roger.

DIONISIO JIRÓN.

Puntarenas, marzo 14 de 1888.

5 v. 1.

JOSÉ DURÁN, ofrece en venta: AZÚCAR de buena clase; y en arrendamiento UNA CASA cómoda y decente.

San José, marzo 3 de 1888.

8. v. 7.

AVISO.

Del 1.^o al 3 de febrero próximo pasado, han sacado del potrero de Ventura Cordero, en Alajuela, un caballo sin fierro, melado, cascotes negro, nuevo, cola escasa como de bestia malar, algo sentado, de andadura que llama trabada, y no tiene otro modo de andar.

Se da una gratificación á la persona que diga donde se encuentra este caballo, ó lo presente á don Ventura Cordero, en Alajuela ó al que suscribe en San Ramón.

San Ramón, marzo 15 de 1888.

PEDRO DE JESÚS ESTRADA.
10 v. 1.

¡A la Costa!

Vendo las siguientes propiedades.—Una casa recién construída, situada en la calle del Estero, lado Sur, frente á la que ocupa don Juan Vte. Marchena.—es un magnífico punto para un establecimiento de comercio.

Una casa esquinera, al Sureste del punto conocido con el nombre de "Cuatro Esquinas."

Una finca en el Chagüite, con buena casa de dos pisos, potreros etc.

Para precio y pormenores dirigirse al que suscribe.

Puntarenas, 2 de marzo de 1888.

DIONISIO JIRÓN.

10 v. 10.

MARTILLO.

A las doce del día 20 del corriente se venderá en la oficina de los que suscriben, al mejor postor y por cuenta de quien corresponda, por encontrarse averiado á causa de mal empuje, lo siguiente:

L. E. & H. 773.—20 paraguas de seda, 28 pulgadas. 23 paraguas de seda, 30 pulgadas.

— 1072.—27 paraguas de seda, 28 pulgadas. 31 paraguas de seda, 30 pulgadas.

San José, marzo 15 de 1888.

LUJÁN & MATA,
Corredores Jurados.

3 v. 2.

El correo para California.

México y Centro América, anunciado para el 22, se despachará el 20 del corriente, á las 2½ p. m.

Administración General de Correos. San José, marzo 16 de 1888.

Al antiguo local

que ocupó con su empresa de diligencias don José Feo, situado en la calle de Goicoechea n.º 5, casa de don Jaime Carranza, se ha trasladado nuestra Caballeriza del Paso de la Vaca, en donde tenemos los carruajes que pertenecían á don Carlos Subeldia; dos volantes de dos asientos, decentes, fuertes para caminos, tiradas por su buen caballo; bestias para alquileres aquí y para Carrillo, donde tenemos una sucursal muy bien servida.

Contamos con cocheros de buenas maneras.

Hay cómodas cuadras y abundantes pastos para el cuidado de las bestias que se nos encomienden.

GÜELL Y GUTIÉRREZ.

San José, febrero de 1888.

secretario de Estado en el despacho de Justicia da cuenta de que el Lic. don José Monje Reyes ha rendido la fianza requerida para ejercer el cargo de Conjuez, se mandó incluirlo en la lista respectiva.

IX.

Se autorizó al Notario don Lorenzo Montenegro para el ejercicio de su profesión.

X.

Se tuvo por excusado de aceptar del cargo de Alcalde 2º suplente de esta ciudad á don Manuel González Z.

Se suspendió la sesión.

Continuó la sesión á las 12 del día 28 con asistencia de los mismos Magistrados.

XI.

Se autorizó á don Francisco Aguilar Barquero para el ejercicio de su profesión de Notario.

XII.

En atención á la gravedad del asunto, se acordó suspender la licencia concedida al Juez de 1ª Instancia de Alajuela y ordenarle que asuma su carácter de tal Juez en la instrucción que sigue el Alcalde de San Mateo, con motivo de la muerte de don Miguel Millet, debiendo, al efecto, el expresado funcionario constituirse en la villa dicha, si no se encontrare allí, y proceder con toda la actividad y agotando los recursos que el raso requiere.

Se suspendió la sesión.

Continuó á las 12 del día 29 con asistencia de los mismos Magistrados.

XIII.

A solicitud del Alcalde 1º de San Ramón, se acordó crear en su despacho la plaza de escribiente y aplazar la elección de quien debe ocuparla para cuando el Poder Ejecutivo asigne sueldo.

XIV.

Se aprobó el nombramiento hecho por el señor Juez de Heredia, en don José Francisco Jiménez para escribiente de su oficina, por el tiempo que el Prosecretario de la misma ocupe la Secretaría, con motivo de la vacación de que hace uso el Secretario.

XV.

Leída la nota en que don José Mª González, solicita del Juez de 1ª Instancia de Heredia, le mande pagar el sueldo asignado en el presupuesto al primer escribiente de la oficina, por ser él quien tiene tal carácter en virtud de su cargo de Prosecretario; y la nota en que el mismo Juez de Heredia pide al Tribunal se sirva resolver sobre el particular, se acordó decir al expresado Juez, que el Prosecretario es, en tal carácter, primer escribiente de la oficina y que así fué como se hizo el nombramiento, según consta del acta de la sesión celebrada el día 12 de enero del presente año.

XVI.

Leída la solicitud del Alcalde del cantón de Mora, relativa á que se cree en su despacho la plaza de escribiente, se acordó reservarla para cuando se haya recibido el inventario que de dicha Alcaldía debe remitirse.

XVII.

Se tuvo por excusado de aceptar el cargo de Alcalde 1º suplente de Esca-

sá á don Carlos Marín, y se acordó pedir al propietario presente otros candidatos.

XVIII.

Fué autorizado el Alcalde del cantón de Mora, don José Mª Ávila, para ejercer las funciones de Notario en el territorio de su jurisdicción.

XIX.

Habiendo dado cuenta el Presidente de la 2ª Sala de que el Juez de 1ª Instancia de Cartago, va á hacer uso de la vacación de ley, desde el 5 de marzo próximo, se acordó nombrar para Juez interino, durante la ausencia del propietario, á don Francisco Meza; y comisionar al mismo propietario para que reciba el juramento al nombrado.

XX.

A solicitud del Alcalde de Atenas, se creó en su despacho la plaza de escribiente, y se aplazó la elección de quien ha de desempeñarla para cuando el Poder Ejecutivo asigne sueldo.

XXI.

Vista la consulta que hace el Alcalde del Puriscal, se acordó contestarle que con arreglo al Código de Procedimientos vigente, única ley á que debe atenderse sobre el particular, los Alcaldes no gozan de ningún derecho, y sólo pueden cobrar la indemnización á que se refiere el artículo 1.078 del Código citado.

XXII.

Leída la nota en que don Francisco Coto, se excusa de aceptar el cargo de Alcalde suplente de la villa de la Unión, se acordó tenerle por excusado, y pedir al propietario presente otros candidatos.

XXIII.

Habiendo informado el Presidente de la 1ª Sala que se ha concedido licencia por motivo de enfermedad, á don Melchor Cañas, Juez 1º civil de esta provincia, se acordó que el Lic. don Marcelo Brenes, nombrado para sustituirlo durante los seis días de vacación de que gozaba el indicado señor Cañas, continúe desempeñando el Juzgado hasta el sábado próximo, fecha en que termina la licencia.

XXIV.

Se nombró para Alcaldes suplentes de las villas de Esparta y Santa Cruz á los señores don Nicomedes Xatruch y don Bernardo Ramos, respectivamente.

XXV.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo XXIV del acta de la sesión del 25 de este mes, se acordó imponer al Conjuez don Juan Federico González, la pena de apercibimiento por no haber concurrido á completar la Sala de Casación, el 22 del presente, día en que debió celebrarse la vista del recurso de súplica interpuesto en la mortuaria del señor Hilario Salazar; y que por la Secretaría se notifique este acuerdo al señor González.

Se suspendió la sesión.

Continuó á las doce del día dos de marzo, con asistencia de los mismos Magistrados, excepto el señor Magistrado Loria.

XXVI.

Leída la nota en que el señor Juez de Cartago, pone en conocimiento que por el excesivo trabajo de su despacho, no le será posible cumplir, en el término señalado, con lo ordenado en las circulares números 188 y 189, se acordó, concederle el término de tres días para que envíe un estado de los depósitos judiciales con los datos que suministren los giros ahora existentes; y el de ocho días para la remisión del inventario á que se refiere la circular número 188 citada.

XXVII.

Habiendo manifestado el Presidente de la Segunda Sala que se ha suspendido la vacación de que iba á hacer uso el Juez de Cartago, hasta que presente el inventario de los expedientes y demás pertenencias de su Juzgado, se revocó el acuerdo número XIX de la sesión del día veinte y nueve del mes pasado, en que se nombraba Juez interino.

XXVIII.

Vista la consulta que hace el Juez de Cartago, á fin de que se resuelva si el Tribunal de Jurado es competente para conocer de los delitos que no merezcan pena de presidio, conexos con crímenes ó simples delitos que la merezcan, se acordó contestarle: que es á él á quien corresponde resolver sobre el particular, ateniéndose para ello á las leyes existentes sobre la materia, y á falta de ellas á los principios de justicia.

XXIX.

En atención á que en el Juzgado de Primera Instancia de Cartago hay un subalterno menos de los que existen en los demás Juzgados de igual categoría, y al excesivo trabajo de la oficina, se acordó revocar el acuerdo por el cual se disponía no separar el cargo de segundo escribiente del de portero, hacer dicha separación y comunicarlo al Supremo Poder Ejecutivo á fin de que se sirva señalar los sueldos de que deben gozar ambos empleados.

XXX.

Se procedió al sorteo de conjueces para subrogar al Magistrado Alvarado en el juicio entre David Alpizar y José Ana Varela; á los Magistrados Jiménez y Gutiérrez, en el juicio seguido entre los señores Hipólito Tournón y Compañía contra Esteban Gómez y compañeros; y al Magistrado Castro en la causa contra Antonio Díaz y Francisco Ortega, y resultaron designados:

Para el primer asunto el Doctor don Vicente Herrera.

Para el segundo asunto Licenciados don José Vargas M. y don Gabriel Brenes.

Para el tercer asunto el Licenciado don José Vargas M.

XXXI.

En virtud de la licencia concedida al señor Alcalde 2º de esta ciudad y con motivo de no haber aceptado ninguno de los suplentes nombrados, se eligió para Alcalde suplente interino al Secretario de la Alcaldía segunda, don Cleto Bonilla y se le autorizó para que nombre el escribiente que debe reemplazarle, y dé cuenta.

XXXII.

En atención á que el Código de Procedimientos vigente, derogó todas las

disposiciones que facultaban á los Jueces, Alcaldes, Secretarios, Archiveros y demás empleados del orden Judicial, para exigir derechos, se acordó prevenir á los funcionarios dichos se abstengan de toda exacción que no esté expresamente determinada en el capítulo segundo, título tercero, libro cuarto del Código citado. Los Magistrados y Jueces al practicar las visitas de ley, vigilarán por el cumplimiento del presente acuerdo.

Se suspendió la sesión.

Continuó á las doce del día tres, con asistencia de los mismos Magistrados, excepto el Magistrado Loria.

XXXIII.

El Presidente dijo: el Juez de 1ª Instancia de la provincia de Alajuela solicitó y obtuvo licencia para separarse de su Juzgado por motivo, de enfermedad. En las listas de servicio pasadas á la Secretaría de este Tribunal, por el Juez interino, se reconoce al propietario todo el sueldo que el presupuesto le asigna. Con tal motivo, se hace preciso establecer si los funcionarios de Justicia á quienes se concede licencia para separarse de su puesto por razón de enfermedad, gozan del sueldo íntegro ó solamente de la tercera parte, conforme se estableció en una ley del año de 1872. Esta ley, que es especial para materias de Hacienda disponía también que en caso de proceso y una vez absuelto el funcionario gozaría éste, por el tiempo de la suspensión de la mitad del sueldo asignado. La Ley Orgánica de Tribunales solamente para este último caso señala sueldo, y se abstiene de hacerlo para el de enfermedad. A falta de disposición á este respecto, y por la especialidad de la ley del año de 1872, creo que debemos estar á ella.

Respecto del señor Juez Acosta. no hay dificultad en dejar pasar la lista como vino, por que él, como Juez del Crimen tiene derecho á gozar de una vacación de veinte días, en cualquier tiempo del año, y podríamos imputar la licencia concedida á vacaciones.

El Magistrado Argüello: no debemos fijarnos en la ley anterior puesto que la Orgánica se ocupa en la misma materia, y con sólo esta última debemos concluir con que es el sueldo íntegro, pues de lo contrario habría dicho, como en el caso de proceso, la parte de que goza el funcionario enfermo. Sueldo es el de la ley que lo fija; y así es como se entiende siempre. Cuando se nombra para algo á una persona se dice generalmente, con el sueldo de ley, y se comprende que no es la mitad, el tercio, etc., sino todo entero. Por otra parte, debe considerarse esto como una recompensa de servicios; en otros lugares, cuando un empleado se inhabilita, sigue de por vida y en calidad de pensión, gozando de su sueldo; aquí no es así, pero en el caso en que la ley se muestra liberal, debemos entender que lo ha sido todo lo posible.

El Presidente: la Ley Orgánica sólo por incidencia habla de sueldos.— Es á otra á la que por su naturaleza toca señalarlos; y si esta otra dice que es la tercera parte, no hay por qué entenderla de otro modo.

El Magistrado Argüello: la Ley Orgánica, más adelante, cuando habla de licencia para ausentarse los días festivos, dice lo mismo que en el caso de que se trata, "con goce de sueldo", se entiende sin dificultad que es el sueldo entero y entonces no encuentro yo por qué en el presente, sin embargo de usar la ley de las mismas palabras, deba entenderse de otro modo.

El Presidente: la interpretación allí es fácil; en días festivos el servicio no es obligatorio generalmente, de modo que el empleado que estos días se ausenta no deja de hacer lo que debe y es natural entonces, que se le reconozca su sueldo íntegro.

El Magistrado Sáenz: me parece que la ley de 1872 es general, la Orgánica es especial para empleados de Justicia, á esto debemos atenemos únicamente; ella concede licencia para ausentarse por razón de enfermedad con goce de sueldo. Sueldo comprende todo, de otro modo se habría dicho tal ó cual parte; y puesto que no se distingue por qué vamos nosotros á entenderla de diverso modo en cada caso: además, así como son mayores las obligaciones impuestas á los funcionarios de Justicia, que á los de los otros ramos, es natural que se les compense con algo. Un dependiente de la administración puede residir donde quiera; los días festivos puede salir, sin incurrir en falta ninguna, del lugar de su oficina; si deja de asistir al despacho tan sólo se le castiga con que no devengue la dieta del día; y si tan inferior es la posición de los funcionarios y demás empleados de Justicia, hay motivo suficiente para que gocen de todo el sueldo cuando por enfermedad no puedan asistir. Si de otro modo se entiende, incurrimos en la injusticia de conceder más á un empleado, que como el procesado, al menos en apariencia, tiene alguna culpa que el que por desgracia ha venido á enfermar.

Un artículo de la Ley Orgánica dice que la dotación de los Magistrados y Jueces no podrá alterarse durante todo el periodo, hay, pues, una especie de contrato con ellos, por esto entiendo que siempre que el sueldo deba pagarse por razón de enfermedad, debe ser íntegro.

El Presidente: el artículo que cita el Magistrado Sáenz no es aplicable en este caso: ciertamente, puede considerarse como un contrato la disposición de él, pero hay que atender á que el sueldo es la remuneración del trabajo, en tal concepto, no debiera gozarlo el enfermo, y si por una liberalidad se le ha concedido, no se debe pasar de lo que la ley establece. Hoy son mayores las exigencias á los empleados de Justicia, pero también son mayores los sueldos de que gozan.

Simpatizo más con la opinión que sustentan los Magistrados Argüello y Sáenz; pero á falta de ley que la apoye, me veo en la necesidad de abandonarla para seguir la que he expuesto.

El señor Magistrado Sáenz, entiende que el sueldo debe ser entero, por cuanto la ley no dice que parte; yo, al contrario, entiendo que ha de ser la tercera parte, como antes estaba, pues si lo contrario se hubiera querido, se habría dicho expresamente. Tratándose de funcionarios procesados dijo cuánto se les debía reconocer, luego, cuando de ellos no se trate, hemos de concluir que se sigue la disposición existente al tiempo de promulgarse la ley.

El Magistrado Páez: la Ley Orgánica, al ocuparse de sueldos, lo ha hecho debidamente para guardar conformidad con el principio de que la dotación de Jueces y Magistrados no puede alterarse durante el periodo. El que ellos deban gozar en caso de enfermedad de todo el sueldo no es un favor ni una gracia que la ley les dispensa, es una consecuencia lógica del principio sentado al cual contravendríamos si estimáramos que el empleado enfermo goza solamente de la tercera parte de su dotación.

El Magistrado Alvarado: con arreglo á los principios, me parece insostenible que el funcionario enfermo goce de todo su sueldo. La Ley Orgánica, sólo

por incidencia ha podido tratar de este punto; es á otra á la que corresponde definirlo. Tenemos la tarifa de 1872 y mientras otra ley de igual naturaleza no la reforme, ella será la ley vigente en la materia. La Ley Orgánica todo lo que dice es que el empleado enfermo goce de sueldo, qué sueldo ha de ser? En la tarifa se encuentra la tercera parte.

El Magistrado Sáenz: se me ocurre la duda de si nosotros podemos interpretar el artículo en cuestión. Desde luego sería conveniente no hacerlo, porque somos interesados en el asunto; y además, la interpretación que diéramos no tendría el carácter de auténtica.—Lo mejor sería elevar una consulta por medio del Gobierno, al Poder Legislativo.

El Presidente: tenemos funciones administrativas y judiciales, y debemos interpretar las leyes que nos señalan unas y otras, y sobre todo, en casos tan urgentes como el de que se trata.

Desearía conocer la opinión de cada uno de los señores Magistrados.

El Magistrado Jiménez: entiendo que la Ley Orgánica no dispuso nada respecto de la parte de sueldo de que deben gozar los funcionarios enfermos, y en defecto de ella, hemos de estar á la tarifa de 1872.

El Magistrado Chacón: la Ley Orgánica trata de goce de sueldos, materia tratada anteriormente por la tarifa de que ya se ha hecho mérito. El artículo primero de la ley de 28 de setiembre del año pasado derogó todas las disposiciones que trataran de las mismas materias que los Códigos Civil y de Procedimientos y Ley Orgánica de Tribunales, luego no está vigente á este respecto la tarifa de 1872.

Se consideró el punto suficientemente discutido, y tomada la votación, resultó que los funcionarios de Justicia á quienes se conceda licencia para separarse de su destino por razón de enfermedad, sólo gozan de la tercera parte del sueldo que el presupuesto señala.

Se levantó la sesión.
José J. Rodríguez.—Juan J. Ulloa.
A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ramón Loria.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—Gerardo Castro.—Rafael Chacón.—Pedro León Páez.—Ante mí, Ricardo Pacheco.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Plena, en sesión del día 12 de este mes, autorizó para el ejercicio de su profesión de Notario, al Licenciado don Andrés Venegas.

San José, 17 de marzo de 1888.

RICARDO PACHECO.

EDICTOS.

A las doce del día diez y nueve de abril próximo, se rematará por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, la finca siguiente:—Terreno baldío, situado en el punto nombrado "Alto de la Calera," en el barrio de Santiago de San Ramón, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Alajuela, denunciado por don Juan María Quesada Ugalde, y valorado á dos pesos hectárea.—Consta de ciento sesenta y cinco hectáreas, diez y nueve áreas, treinta y una centiáreas y cincuenta y cinco decímetros cuadrados, y linda: al Norte, con terrenos de don Leovigildo Castro Soto: al Sur, con terrenos de Domingo y Francisco Méndez, y en una pequeña parte

con terrenos del vecindario de Santiago de Atenas: al Este, con terrenos de don Ezequiel Arce y Pérez, y del citado vecindario de Santiago de Atenas; y al Oeste, con terreno baldío.—Según el agrimensor que practicó la medida, el terreno descrito es de superficie ladera y cubierta de piedra, con muy pocas excepciones, escaso de agua y maderas de construcción, y de temperatura cálida; dista de San Ramón veintidós kilómetros próximamente.—Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, Marzo 17 de 1888.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Secretario.

3 v. 1.

VICENTE MONTERO VARGAS, Alcalde 1.º constitucional de la villa de Escastú.

Hace saber: que el señor José Manuel Solís Montes, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino de esta villa, se ha presentado pidiendo información de testigos para justificar la posesión de las fincas que se describen así: 1.º—Un terreno inculto, situado en el punto llamado "El Naranjo", en esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, constante como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y tres centímetros cuadrados; lindante: al Norte, propiedad del mismo presentado: al Sur, propiedad de Isidro Delgado: al Este, propiedad de Vicenta Mora; y al Oeste, propiedad de José Castro, cuya finca es de superficie ladera, y la hubo el petente por compra al señor Agustín Romérez y León; no tiene gravamen y vale veinticinco pesos. 2.º—Un terreno de figura irregular, ladero y sin cultivo, situado en el punto llamado "El Limón" de esta villa, distrito y cantón arriba citados, constante como de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y treinta y tres centímetros cuadrados; limitado: por el Norte y Oeste, propiedad de don Jesús Roldán: al Sur, con propiedad de Sotero León, calle en medio; y al Este, con propiedades de Silvestre Monje y Vicenta Mora; ubicada en este terreno una casa de habitación, como de nueve metros de largo por tres de ancho, pared de adobes, madera redonda y cubierta de teja del país. No tiene gravamen y la adquirió el petente por compra á la señora Andrés Céspedes, y vale cincuenta pesos.

En consecuencia, se previene á los personas que se crean tener derechos en las fincas de cuya inscripción se trata, para que se presenten en este despacho á deducirlos, dentro del término de treinta días, que al efecto se le señalan.

Alcaldía 1.º de Escastú.—Marzo 16 de 1888.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras.—Juan Marín.
3-1

RAMÓN BUSTAMANTE Y CASTRO,
Juez en 1.ª Instancia del Crimen de la provincia de Heredia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Faustino Rodríguez, contra quien he dictado auto motivado de prisión por el delito de lesiones á Joaquín Cecilio Vindas, para que se presente en las cárceles de esta ciudad, en el término de treinta días desde la publicación de este edicto, bajo el apercibimiento de declararlo contumaz y rebelde á la ley, si no se presenta y de juzgarlo como á tal. Todos los funcionarios públicos están obligados á aprehender al indicado reo y presentármelo; y las personas particulares de indicar el lugar donde se encuentre.

En la ciudad de Heredia, á las doce del día quince de marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

Juzgado de 1.ª Instancia civil y del Crimen de la provincia de Heredia.

RAMÓN BUSTAMANTE.

José M.ª González,
Pro-Srio.

RAMÓN BUSTAMANTE Y CASTRO,
Juez en 1.ª Instancia del Crimen de la provincia de Heredia.

Por el presente cito, llamo y em-

plazo al reo ausente Sotero León Chaves, mayor de edad, jornalero de este vecindario, contra quien he dictado auto motivado de prisión por el delito de hurto, para que en el término de treinta días, se presente á las cárceles de esta ciudad, bajo la pena de declararlo rebelde y contumaz á la ley si no lo verifica. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de capturar al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Heredia, las nueve de la mañana del día diez y seis de marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

Juzgado de 1.ª Instancia Civil y del Crimen de la provincia de Heredia.

RAMÓN BUSTAMANTE.

José M.ª González,
Pro-Srio.

A quienes interese hago saber: que en esta fecha se ha presentado el señor don Ricardo Herrán y Bonilla, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la ciudad de San José, solicitando á nombre de la sucesión de su finado padre don Ramón Herrán López, que fué mayor de edad, viudo, agricultor, súbdito francés y vecino de la ciudad de San José, información para la inscripción de una finca cultivada de café, comprensiva como de una hectárea, con una casa de adobes como de doce metros de largo por seis de ancho, situada en esta villa, distrito 2.º cantón 3.º de la provincia de Cartago, lindante: al Norte, con hacienda del referido don Ramón Herrán; al Sur, con el camino real que va para San José; al Este, con propiedad de Carmen Vega; y al Oeste, con la misma hacienda del señor Herrán; adquirida por compra hecha en remate en el juicio de sucesión de don Marcelo Zúñiga y Castro, no tiene ningún gravamen. Se señalan treinta días para que los que tengan algún derecho en el terreno descrito se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única de la villa de la Unión.—Marzo 7 de 1888.

FERNANDO SANABRIA.

Nicolás Rivas.
3 v. 3.

Juan Acosta.

A las doce del día cuatro del presente abril, se venderá en la puerta principal de este Juzgado, la finca siguiente: casa de habitación, de pared de adobes, maderas lanas, cubierta de teja, con sus puertas y ventanas, de veinticinco varas de frente, equivalente á veinte metros, nueve centímetros y cuatro y media varas de fondo, equivalente á tres metros, setenta y seis decímetros dividida en sala, cuarto, caedizo y cocina; esta última no existe hoy por haberse caído; ubicada en un solar de veinticinco varas de frente, por otras tantas de fondo, equivalente á veinte metros, nueve centímetros de frente, por igual de fondo; sembrado de café, sito en el centro de esta ciudad, primer distrito del cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle del ferrocarril en medio, propiedad de José Solórzano; Sur, ídem de Agustina Espinosa y Bernabé Lizano; Este, ídem de Rafael Bolaños y Dionisio Delgado; y Oeste, calle en medio, ídem de Pía Arce, Maclovio Bogarín é Isidro Pineda; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veintitrés, folio ciento noventa y tres, finca número siete mil novecientos doce, "Oriental", asiento número dos, valorada en ciento cincuenta pesos; y se vende á pedimento de los condueños de dicha finca, por no admitir cómoda división.—A quien quisiera hacer propuesta, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de 1.ª Instancia civil y del crimen de la provincia de Heredia.—Febrero 28 de 1888.

RAMÓN BUSTAMANTE.
Tranquillino Ulloa,
Secretario.

3 v. 2